

INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 26 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, proceso declarativo especial monitorio presentado por la EMPRESA URBACUSULES S.A.S, a través de apoderado judicial contra LISBETH GREGORIA CANDANOZA OSORIO, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00285-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 10 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial la EMPRESA URBACUSULES S.A.S promueve Proceso declarativo especial monitorio contra LISBETH GREGORIA CANDANOZA OSORIO.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine, la demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.

**Segundo.** -Reconocer personería adjetiva al Doctor JOHN CARLOS FLÓREZ GARCÍA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 92.524.009 y Tarjeta Profesional N° 311.796 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>93</u>	Hoy <u>11</u>	DE
<u>agosto</u>	DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		